

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., contra de LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO, con escrito de subsanación de los defectos advertidos en auto de fecha 23 de febrero de 2021. A la demanda se allega como título valor el pagaré No. MA-020617 suscrito el 23 de diciembre de 2016, el que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.555.069-4, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. No. MA-020617 suscrito el 23 de febrero de 2016 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.739.751,00), por concepto del capital vencido correspondiente de la cuota No. 5 a la cuota No. 24 contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.1.2. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.181.937,00), por concepto de los intereses de plazo causados de la cuota No. 5 a la cuota No. 24, desde el 24/04/2017 hasta el 23/12/2018.

1.1.3. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$176.988), por concepto del valor de Mipryme correspondiente de la cuota No. 5 a la cuota No. 24, de acuerdo al plan de pagos adosado con la demanda.

1.1.4. DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.213.626,00) Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota No. 5 a la cuota No. 24, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24/12/2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 16 de febrero de 2021 y por los que se causen a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

Ejecutivo Singular
Radicado 2021-00012
Demandante: Microactivos S.A.S.
Demandado: Luz Mercedes Guacaneme de Garavito

1.2. Sobre el pago de las costas y gastos del proceso se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer al Dr. CIRO ANDRÉS BELTRÁN GUERRERO, personería adjetiva para actuar como nuevo apoderado de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ .

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOU 002 DE LA CIUDAD DE PUENTE NACIONAL-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14c9f62c6b2d38e72d675df709ff096ce11db0a07a5e446f0f04545d5e4757f

Documento generado en 11/03/2021 05:39:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**